



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 16 DE FEBRERO DE 2021**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 93.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021.**

Examinada el acta de fecha de 09 de febrero de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **PRESIDENCIA**

#### **2/ 94.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDESA Nº 619/21, DE 8 DE FEBRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA RENOVACIÓN DE LA DISTINCIÓN "CIUDAD DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN", CONCEDIDA AL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LA RENOVACIÓN POR EL PERIODO 2020-2022.**

Visto el Decreto de la Alcaldesa nº 619/21, de fecha 08 de febrero, del siguiente contenido literal:

**"ASUNTO:** *APROBACIÓN DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA RENOVACIÓN DE LA DISTINCIÓN «CIUDAD DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN» CONCEDIDA AL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN POR EL PERÍODO 2020-2022.*

**RF/CG  
EXPTE.:** *APROBACIÓN MEMORIA Y SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE DISTINCIÓN.*



Vista la Providencia u Orden de Proceder de 2 de febrero de 2021 por la que la Concejala Delegada de Presidencia dicta el inicio de la tramitación del expediente para la aprobación de la Memoria descriptiva para la renovación de la distinción «Ciudad de la Ciencia y la Innovación» concedida al municipio de Móstoles, así como la solicitud de dicha renovación por el período 2020-2022, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 3918/2020, de 23 de octubre de 2020, por el que se refunde el Decreto nº 2981/19 y sus modificaciones posteriores relativas al nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y Áreas de Gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones de la Alcaldesa que se delegan y por el que se dispone que la Concejalía de Presidencia comprende, entre otros Departamentos o Servicios, Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A. -en lo sucesivo, Móstoles desarrollo- y que la Concejala Delegada de Presidencia D.ª Rebeca Prieto Moro tiene, entre otras atribuciones “el estudio, tramitación, control y seguimiento de las ayudas europeas que pueda percibir el Ayuntamiento de Móstoles en aras a potenciar la innovación, la cohesión social y la reactivación económica o reindustrialización y en el ámbito definido en la estrategia de la Comisión Europea “Europa 2020”, así como del Proyecto “Europa 2030”.”.

RESULTANDO que:

- La distinción «Ciudad de la Ciencia y la Innovación» reconoce el importante papel de las entidades locales en la promoción de sus territorios como elemento crucial que determina el desarrollo económico y social. Desde su creación en el año 2010 (Orden CIN/2502/2010, de 17 de septiembre), la distinción ha sido otorgada a aquellas ciudades que se han distinguido en el apoyo a la innovación en sus territorios.
- Las ciudades distinguidas con este galardón forman parte de la Red de «Ciudades de la Ciencia y la Innovación» y de la Asociación Red INNPULSO, (ARINN). La Red es un foro de encuentro y de definición de políticas locales innovadoras donde se comparten experiencias y proyectos y que potencia la colaboración entre ayuntamientos.
- El 19 de mayo de 2011 se publicó la Resolución de la Secretaría General de Innovación, por la que se convoca la Distinción Ciudad de la Ciencia y la Innovación correspondiente al año 2011. La Resolución de 18 de noviembre de 2011 de la Secretaría General de Innovación hace público el fallo emitido por el Jurado en el que se concede la distinción de Ciudad de la Ciencia y la Innovación a la ciudad de Móstoles.
- El art 9 de la citada Orden CIN/2502/2010, de 17 de septiembre, estableció que "la distinción «Ciudad de la Ciencia y la Innovación» tendrá un período de concesión inicial de tres años, pudiendo renovarse la misma cuando el ayuntamiento distinguido mantenga el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión".
- La Resolución de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de 25 de marzo del 2015 por la que se regula el procedimiento para renovar la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, establece en el artículo 1 que habiéndose cumplido el período inicial de tres años de la concesión de la distinción de Ciudad de la Ciencia y la Innovación, se aprueba “el mecanismo y



los criterios a cumplir para revalidar la distinción «Ciudad de la Ciencia y la Innovación» para aquellas ciudades que la recibieron conforme a la convocatoria del año 2011”.

Para la precitada renovación, es necesaria la elaboración y presentación de una Memoria descriptiva de la candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2a) de la citada Resolución.

- Por Resolución de la Alcaldía nº 1830/15, de 30 de abril de 2015, se aprueba la Memoria para la renovación de la distinción concedida a la ciudad de Móstoles de “Ciudades de la Ciencia y la Innovación”, así como la solicitud de renovación.
- Por Resolución de 6 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se concede la renovación por tres años de la distinción de “Ciudad de la Ciencia y la Innovación” correspondiente al año 2011 a diversas ciudades, se acuerda renovar la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación” a Móstoles.
- La Resolución de la Secretaría General de Innovación, de 21 de noviembre de 2020, convoca para la renovación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, del período 2020-2022, disponiendo en el punto SEGUNDO de su parte resolutive, que se deberá aportar “una memoria descriptiva de la candidatura (...)”.
- La Resolución de la Secretaría General de Innovación, de 21 de diciembre de 2020, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria para la renovación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, resuelve la ampliación del plazo para la renovación de la distinción “Ciudad de la Ciencia y la Innovación”, hasta el 11 de febrero del año 2021 a las 14:00 horas (hora peninsular).
- Debido a diversas circunstancias, las renovaciones de la citada distinción no se han ajustado con exactitud a los períodos marcados en la normativa, de modo que, después de la concesión en el año 2011, se renovó en el 2015 y la renovación que se somete a aprobación que se extendería en el período 2020-2022.
- La concesión de la distinción y de las sucesivas renovaciones es de carácter gratuito.
- La Memoria descriptiva de la candidatura, necesaria para la renovación, incluye:

1. DATOS DE LA CANDIDATURA DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

2. MEMORIA DE ACTUACIONES

- 2.1 INTRODUCCIÓN

- 2.2 ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS PARA LA RENOVACIÓN EN 2015



### 2.3. PROYECTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO 2015-2019 y PROYECTOS PREVISTOS PARA EL PERIODO 2020-2022

3. ACTUACIONES DE FOMENTO DE LA COMPRA PÚBLICA INNOVADORA
4. APOYOS INSTITUCIONALES Y EMPRESARIALES RECIBIDOS POR LA CANDIDATURA
5. ESFUERZO EN MATERIA DE INNOVACIÓN POR LA CANDIDATURA. 2019
6. TABLAS RESUMEN PROYECTOS 2015-2019 y 2020-2022 TABLA RESUMEN PROYECTOS

#### CONSIDERANDO,

- *El Informe Técnico emitido por el Director Técnico de Móstoles desarrollo, de fecha 2 de febrero de 2021.*
- *El Informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica nº 14-2021, de 5 de febrero de 2021, en el que se considera por parte del órgano informante que “la Alcaldía sigue siendo el órgano competente, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 124.4, apartado a) (Representar al Ayuntamiento) y ñ) (Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales).*

#### CONSIDERANDO que,

- *La Constitución Española establece en el artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico. Además, el mismo cuerpo legal dispone en el artículo 130.1, que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, garantizando en el su artículo 140 la autonomía de los municipios.*
- *La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el artículo 3.1k) como uno de los principios rectores de actuación y relación de las Administraciones Públicas la “cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.”.*
- *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, considera en su artículo 2, letra e) como objetivo uno de sus objetivos generales: “Coordinar las políticas de investigación científica y técnica en la Administración General del Estado y entre las distintas Administraciones Públicas, mediante los instrumentos de planificación que garanticen el establecimiento de objetivos e indicadores y de prioridades en la asignación de recursos”.*

*Asimismo, en el artículo 3 regula el denominado Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que es “el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía*



y de la sociedad.”, basándose “en la colaboración, la coordinación y la cooperación administrativas interinstitucionales dentro del respeto al reparto competencial establecido en la Constitución y en cada uno de los Estatutos de Autonomía, y en el encaje y complementariedad del Sistema con el marco comunitario europeo.” (artículo 4.2)

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en el artículo 10.1 que “la Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”
- El Acuerdo nº 2/144 adoptado por la Junta de Gobierno Local el 12 de marzo de 2013, de encomienda de gestión a EMPESA -hoy Móstoles desarrollo-, para el impulso y coordinación del desarrollo de los proyectos de fomento del emprendimiento, inversión y dinamización económica para la ciudad de Móstoles, acuerda como objetivos, entre otros, “representación, impulso y coordinación de proyectos relativos a las Ciudades de la Ciencia y la Innovación y las redes institucionales que éstas generen.
- El Acuerdo nº 4/224 adoptado por la Junta de Gobierno Local el 15 de abril de 2014, sobre ampliación de la encomienda de gestión a EMPESA -hoy Móstoles desarrollo-, para el impulso y coordinación del desarrollo de proyectos de fomento del emprendimiento, inversión y dinamización económica para la ciudad de Móstoles. (Estrategia “Europa 2020”) dispone en el Acuerdo Primero de la parte resolutive que “Primero.- Ampliar la encomienda de gestión otorgada mediante Acuerdo nº 2/144, adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2013 sobre encomienda de gestión a la Empresa Municipal de Promoción Económica S.A., EMPESA -hoy Móstoles desarrollo-, para el impulso y coordinación del desarrollo de los proyectos de fomento del emprendimiento, inversión y dinamización económica para la ciudad de Móstoles, que a título enunciativo y no limitativo se reproduce en los siguientes términos:
  - Colaboración, impulso desarrollo y gestión de todos los proyectos derivados de la Estrategia «Europa 2020», del Pacto de los Alcaldes, de «Horizonte 2020» o cualesquiera otros destinados a generar crecimiento, puestos de trabajo, abordar el cambio climático y la dependencia energética, así como reducir la pobreza y la marginación social, financiados con Fondos Comunitarios orientados al desarrollo de la innovación en el municipio, a la cohesión social, a la reactivación económica y al liderazgo industrial.”
- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en el apartado 1 del artículo 124 que “el Alcalde ostenta la máxima representación del municipio.” y en apartado 4 letras a), g) y ñ) que corresponde al mismo, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones: “Representar al Ayuntamiento”, así como “dictar bandos, decretos e instrucciones” y “las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”



Ayuntamiento de Móstoles

Siendo la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación competente para la aprobación de la solicitud de subvención, en cuanto representante legal del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se produce una “vis atractiva” de la competencia para la aprobación de la Memoria descriptiva referida, sin perjuicio, de su dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, vengo a resolver:

**Primero:** Aprobar la Memoria descriptiva para la renovación de la distinción «Ciudad de la Ciencia e Innovación» concedida al municipio de Móstoles.

**Segundo:** Aprobar la solicitud de renovación, por el período 2020-2022, de la distinción «Ciudad de la Ciencia e Innovación» concedida al municipio de Móstoles.

**Tercero:** Notificar la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Cuarto:** Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, en la próxima reunión que celebre.”

Lo decretó la Sra. Alcaldesa, en Móstoles a ocho de febrero de dos mil veintiuno. La Alcaldesa. Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Noelia Posse Gómez (Firma ilegible); Doy Fe, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Emilio J. de Galdo Casado (Firma ilegible).”

La Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido del Decreto anteriormente transcrito.

## **SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

### **3/ 95.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES Y ECOSOCIALES EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. TE.- 5/20.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente:** N<sup>o</sup>: TE.-5/20  
**Objeto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de concesión de subvenciones del Área de Transición Ecológica a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de Actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE MÓSTOLES  
**Procedimiento:** Aprobación bases específicas para la concesión de Subvenciones  
**Fecha de iniciación** 4 de diciembre de 2020

Examinado el procedimiento de oficio iniciado por la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica de Móstoles, referente a la Propuesta de Resolución sobre aprobación de las Bases Reguladoras específicas de concesión de subvenciones del Área de Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero:* Que dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Transición Ecológica, pretende promover y facilitar el desarrollo de las Asociaciones que persigan finalidades de interés medio ambiental y ecosocial, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

*Segundo:* Resultando que, tal y como establece el art.72 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

*Tercero:* Visto el art.8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; así como, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Móstoles, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

*Cuarto:* Visto lo establecido sobre el Régimen de Subvenciones en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

*Quinto:* Resultando que con fecha 4 de diciembre de 2020, el Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica firma Providencia de iniciación de expediente sobre aprobación de las Bases Reguladoras específicas de concesión de subvenciones del Área de Medio Ambiente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles.



*Sexto: Resultando que constituye el objeto de las presentes Bases Regulatoras específicas de concesión de subvenciones del Área de Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles, la realización de actividades de utilidad pública o de interés social con fines medioambientales y ecosociales destinadas a la población de Móstoles.*

*Séptimo: En cuanto a los aspectos económicos destinados a este fin, va sin importes, la tramitación y fiscalización se realizarán en el momento de la convocatoria.*

*Octavo: Visto informe Técnico-Administrativo, del Técnico Superior de Medio Ambiente, de 4 de enero de 2021.*

*Noveno: Visto informes de Asesoría jurídica 1/2021 y 1bis/2021, en sentido favorable.*

*Décimo: Visto informe de Viceintervención de 9 de febrero de 2021, en sentido favorable.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación al regular las medidas de fomento en su artículo 31, recoge que “Las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan el Ministerio o Ministerios competentes, de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.”*

*En cuanto al objeto subvencionado, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula en su artículo 25.1 que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*

*Y dispone en su artículo 25.2 apartado b) como competencia propia el: “Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas”*

*Respecto a la aprobación de las bases, la LRBRL en su artículo 127.1 apartado g) otorga a la Junta de Gobierno Local la competencia para “El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia”.*

**Se PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.



### **Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar las Bases Reguladoras específicas de concesión de subvenciones del Área de Transición ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles.

**Segundo:** Publicar dichas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de Conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como en la página web del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **HACIENDA**

### **ASESORÍA JURÍDICA**

4/ 96.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 10 AL 15 DE FEBRERO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 10 al 15 de febrero de 2021, por el Concejales Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>
719/21	P.A.189/2020	LARVIN
720/21	P.A.508/2019	GASPAR Y DIAZ S.A
721/21	P.A.274/2020	[REDACTED]
722/21	P.A.363/2020	[REDACTED]
723/21	P.A.353/2020	[REDACTED]



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 5/ 97.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 1464/2020 DE 05/11/2020 DICTADA POR LA SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LA SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO DE CASACION 1567/2018 INTERPUESTO POR DESARROLLOS IBEROCA CONTRA LA SENTENCIA 852 DE 22/12/2017 DICTADA POR LA SECCIÓN NOVENA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL P.O. 120/2015 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA SENTENCIA 260/2016 DE FECHA 12/07/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL P.O. 120/2015 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL DESARROLLOS IBEROCA SL CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/02/2015. TASA APERTURA DE GARAJES, PRIMERA OCUPACIÓN Y ALCANTARILLADO. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-21.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2015-21  
**Asunto:** Sentencia 1464/2020 de 05/11/2020 dictada por la Sección Segunda del Tribunal Supremo por la se estima en parte el recurso de casacion 1567/2018 interpuesto por Desarrollos iberoca contra la Sentencia 852 de 22/12/2017 dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el P.O. 120/2015 por la que se estima el recurso interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra sentencia 260/2016 de fecha 12/07/2016 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Madrid por la que se estima el P.O. 120/2015 interpuesto por la mercantil DESARROLLOS IBEROCA SL contra Resolución TEAM 18/02/2015. Tasa apertura de garajes, primera ocupación y alcantarillado, por importes respectivos de 77.732,88 euros, 19.961,85 euros y 13.395,57 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y DESARROLLOS IBEROCA SL  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



**Fecha de iniciación:** 04/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

1.- Fijar los criterios interpretativos expresados en los fundamentos jurídicos séptimo y octavo de esta sentencia.

2.- Haber lugar al recurso de casación interpuesto por Desarrollos Iberoca, S.L., contra la sentencia de 22 de diciembre de 2017 de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Madrid (dictada en el recurso de apelación núm. 718/2016); sentencia que se anula y deja sin efecto a los efectos de lo que seguidamente se resuelve.

3.- Estimar parcialmente el recurso de apelación 718/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia núm. 260/2016, de 12 de julio de 2016, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Madrid en el procedimiento ordinario núm. 120/2015; con anulación de la referida sentencia dictada por el juzgado para sustituir el contenido de su fallo por lo que seguidamente se indica.

4.- Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo deducido en el proceso seguido en la primera instancia únicamente en cuanto a la impugnación dirigida contra la liquidación de la tasa por licencia apertura de establecimientos; a los efectos de que sea sustituida por otra que determine el importe de la cuota en los términos señalados en el anterior fundamento de derecho noveno.

5.- Desestimar ese recurso contencioso administrativo en cuanto a las demás impugnaciones que fueron planteadas en el mismo.

6.- Anular el artículo 4.2.a) de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia apertura de establecimientos; cuya tarifa queda circunscrita a la posibilidad de aplicar el inferior valor previsto en ella para el m<sup>2</sup>. a la cifra de mts<sup>2</sup> de superficie total que tenga el local, ponderando una superficie mínima de 50 mts<sup>2</sup>.

7.- No hacer imposición de las costas procesales de esta casación, ni de las correspondientes al recurso de apelación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Declara haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el día 22 de diciembre de 2.017 por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación



718/2016, que trae causa del P.O. 120/2015 seguido ante el J. C. A. 3 de Madrid, en los términos que se expresan a continuación:

- Estimar parcialmente el recurso de apelación 718/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia núm. 260/2016, de 12 de julio de 2016, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Madrid en el procedimiento ordinario núm. 120/2015; con anulación de la referida sentencia dictada por el juzgado para sustituir el contenido de su fallo por lo que seguidamente se indica.

- Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo deducido en el proceso seguido en la primera instancia únicamente en cuanto a la impugnación dirigida contra la liquidación de la tasa por licencia apertura de establecimientos; a los efectos de que sea sustituida por otra que determine el importe de la cuota en los términos señalados en el anterior fundamento de derecho noveno. Desestimarlos en cuanto a las demás impugnaciones que fueron planteadas en el mismo.

- Anular el artículo 4.2.a) de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia apertura de establecimientos; cuya tarifa queda circunscrita a la posibilidad de aplicar el inferior valor previsto en ella para el m<sup>2</sup>. a la cifra de mts<sup>2</sup> de superficie total que tenga el local, ponderando una superficie mínima de 50 mts<sup>2</sup>.

Entiende la Excm. Sala, a este respecto, que el apartado 4 del artículo 24.4 del TRLHL ha de considerarse quebrantado por la regulación de la tarifa que contiene el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia sobre Apertura de Establecimientos, considerándolo inválido por las razones y con el alcance que seguidamente se indica:

“(i) No parece censurable que se establezca una superficie mínima en el local que genera la tarifa mínima, pues en ese primer tramo no es irrazonable aceptar que los costes del servicio son iguales con independencia de cuál sea la extensión hasta llegar al tope de superficie de ese primer tramo.

(ii) Sin embargo, la diferenciación de superiores y sucesivos tramos de superficie, en lo que se refiere a fijar un diferente precio por m<sup>2</sup> en cada uno de esos sucesivos tramos, no cumple con esas pautas de razonabilidad y proporcionalidad a las que antes se hizo referencia; pues no tiene mucha explicación que la superior superficie total del local tenga asignado un precio inferior por m<sup>2</sup>.

(iii) Ocurre lo mismo con el hecho de que, dentro de los tramos segundo y sucesivos de superficie, se establezca una tarifa con independencia de la diferente extensión que tenga local dentro del límite mínimo y máximo de su tramo.

(iv) Por todo lo cual, a falta de una adecuada explicación de esta solución seguida en la tarifa, ha de considerarse que esta solo puede reputarse válida si queda circunscrita a aplicar el inferior valor previsto en ella para el m<sup>2</sup> a la cifra de mts<sup>2</sup> de superficie total que tenga el local, ponderando una superficie mínima de 50 mts<sup>2</sup>.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



*ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 98.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 449/2020 DE 14/09/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE 14/10/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 24 DE MADRID DICTADA EN EL P.O 411/2018 POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. C.F.M. Y D<sup>a</sup>. L.F.H. CONTRA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CONVENIO URBANÍSTICO “ORDENACIÓN VEGA ELVIRA-P.30” SUSCRITO CON FECHA 01/10/1981. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-95.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2018-95

**Asunto:**

*Sentencia 449/2020 de 14/09/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se estima parcialmente el recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia de 14/10/2019 del*



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 24 de los de Madrid dictada en el P.O 411/2018 por la que se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por [REDACTED]

contra Ejecución de las obligaciones contractuales asumidas por el Ayuntamiento en el convenio urbanístico "Ordenación Vega Elvira – P.30" suscrito con fecha 01/10/1981.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 08/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la representación de [REDACTED]

[REDACTED], contra la sentencia, de 14 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid en el procedimiento ordinario nº 411/2018, rectificada por auto de 25 de octubre de 2019, DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS dichas resoluciones judiciales e INADMITIR, por prescripción de la acción ejercitada por los actores y en los términos razonados en los fundamentos de esta sentencia, el recurso contencioso del que deriva los presentes autos y arriba descrito; sin expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Ello previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se estima parcialmente el recurso porque entiende la Sala que la inadmisión del mismo debe sustentarse en la prescripción de la acción y no en la cosa juzgada que se dictaminó en primera instancia:

"(...) como se ha reiterado ampliamente, la acción ejercitada por los actores con su escrito de 23 de marzo de 2018 tiene su causa de pedir en ese convenio urbanístico



de 1 de octubre de 1981. Ciertamente, dichos interesados han ejercitado hasta tres acciones anteriores fundamentadas en dicho contrato, que legalmente interrumpen el plazo de prescripción de 15 años. Pero la primera de ellas se materializa en el escrito presentado ante el ayuntamiento demandado el 4 de junio de 1997. En esta fecha ya había transcurrido, desde el 1 de octubre de 1981, como acertadamente opone el ayuntamiento demandado, ese plazo de prescripción, por lo que legalmente la acción de carácter personal en cualquiera de sus aspectos ya estaba prescrita (...).”

No procede la interposición de recurso de casación al ser el fallo favorable íntegramente al Ayuntamiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 99.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 143/2020 DE 07/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 05 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 153/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.J.A.C. RESOLUCIÓN DE 13/2/2020 DEL CONCEJAL DELEGADO DEL RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS EN MATERIA SANCIONADORA RELATIVA A TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL, SEGURO DE**



**RESPONSABILIDAD CIVIL Y VACUNACIÓN CONTRA LA RABIA.**  
**EXPTE. RJ 008/AJ/2020-70.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-70  
**Asunto:** Auto nº 143/2020 de 07/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 05 de Madrid dictada en el P.A. 153/2020 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] Resolución de 13/2/2020 del Concejal Delegado del Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros en materia sancionadora relativa a tenencia de perros potencialmente peligrosos. Cuantía: 501,00 euros Inscripción en el Registro Municipal (100 euros) Seguro de responsabilidad civil (100 euros) y vacunación contra la rabia (301 euros).  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 09/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo acordar y acuerdo la terminación del presente procedimiento, que se archivará previa nota en el libro de su razón, sin hacer pronunciamiento en costas.

Se deja sin efecto el señalamiento de la vista efectuado para el día 18/02/2021 a las 11:00 horas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

*“El Auto acuerda la terminación del procedimiento. En el presente caso existió satisfacción extraprocesal al haberse revocado la sanción impuesta mediante Resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos Tecnológicos y Financieros de 12 de junio de 2020, en la que se indica en su punto segundo que: “Por ello comprobado este dato y dado que el perro había fallecido con anterioridad a la*



denuncia no cabe sino la subsanación del error y proceder a la revocación de este procedimiento administrativo”.

Esta Resolución acogió favorablemente las alegaciones formuladas en ese sentido por el interesado en escrito de fecha 10 de marzo de 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 100.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 432/2020 DE 20/10/2020 Y AUTO DE ACLARACIÓN DE 23/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID POR LA QUE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.A.524/2019 INTERPUESTO POR D. A.C.C. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/07/2020. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-209.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-209  
**Asunto:** Sentencia 432/2020 de 20/10/2020 y auto de aclaración de 23/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por la que estima el procedimiento P.A.524/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 10/07/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.638,57 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 20/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por de (sic) [REDACTED] [REDACTED] contra la desestimación presunta del ayuntamiento de Móstoles de reclamación de devolución del importe en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a que se refiere este procedimiento, que anulo y dejo sin efectos, declarando la obligación del ayuntamiento de devolver al recurrente la cantidad de 5.638,57 euros, con los intereses legalmente procedentes.*

*Todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.*

*Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que el actor aporta como principio de prueba la escritura pública en que el demandante adquiere la finca ya referida, siendo el precio total de adquisición 477.000 euros, así como la acreditación de la posterior transmisión por 359.000 euros. Se debe entender que los indicios son suficientes para acreditar que no existió incremento del valor de la vivienda y la plaza de garaje.*

*El auto rectifica el error material del fallo de la sentencia, debiendo entenderse que la cuantía que está obligado a devolver el ayuntamiento es de 5.638,57 euros.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 101.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 13/10/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.A. 239/2019 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID INTERPUESTO POR D. R.A.G. Y D<sup>a</sup>. T.S.C. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-78.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-78  
**Asunto:** Sentencia de 13/10/2020 por la que se estima el procedimiento P.A. 239/2019 del Juzgado contencioso Administrativo nº 24 de Madrid interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 3.521,26 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 14/10/2020



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO Nº 239 DE 2019, INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADOS POR EL PROCURADOR DON JAVIER FRAILE MENA Y DIRIGIDOS POR LA LETRADA DOÑA NAHIKARI LARREA IZAGUIRRE, CONTRA LA RESOLUCION DESESTIMATORIA PRESUNTA DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MOSTOLES, DE LA DE LA (sic) RECLAMACIÓN EFECTUADA FRENTE A LA DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS A CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR IMPORTE DE 3.521,26 EUROS, COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSMISION DE LA FINCA URBANA SITA EN LA CALLE LIBERTAD, 7, ESC: 1, PL 06, PT C, CP 28936, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RECURRIDA ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBEMOS ANULARLO Y LO ANULAMOS, DEBIENDO PROCEDER A LA DEVOLUCION DE LA CANTIDADES EN SU CASO INGRESADAS, MAS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

ESTA RESOLUCION ES FIRME Y CONTRA LA MISMA NO CABE RECURSO ORDINARIO ALGUNO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la liquidación impugnada porque entiende que la parte recurrente aporta en vía administrativa escritura de adquisición y transmisión del inmueble de naturaleza urbana, por lo que proceda estimar el recurso interpuesto al haber aportado la parte recurrente, tanto en vía administrativa como en esta vía judicial, prueba suficiente para demostrar la depreciación de su valor mediante la aportación de las correspondientes escrituras públicas, sin que la administración haya suscitado prueba alguna a fin de desvirtuar el contenido de las Escrituras en lo relativo a la valoración del inmueble en el momento de la adquisición, así como en el de la transmisión.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 102.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 207/2020 DE 25/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.A. 292/2019 INTERPUESTO POR D. J.G.C. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/04/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-102.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2019-102  
**Asunto:** Sentencia 207/2020 de 25/09/2020 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 27 de Madrid por el que se estima el procedimiento P.A.292/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 10/04/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.909,78 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 20/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la resolución del TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 10-4-2019, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación y de devolución de ingresos indebidos presentada ante el mismo Ayuntamiento en fecha 3-7-2018, en relación a la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, formalizada en fecha 8-3-2017, por la transmisión de la vivienda sita en la calle Sitio de Zaragoza N°10, Esc. 1 2ª de Móstoles, con referencia catastral 6641402VK2664S0005UD, ascendiendo el importe de dicha autoliquidación a 4.909,78 euros, resoluciones administrativas que se anulan por no ser conformes a Derecho, declarando el derecho del recurrente a la devolución de la cantidad de 4.909,78 euros, más los correspondientes intereses; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES no ha aportado prueba alguna que acredite el incremento del valor de los terrenos transmitidos, por lo que debe de apreciarse la pérdida de valor de los mismos, a la vista de lo acreditado por el recurrente, no existiendo por tanto hecho imponible para exigir a éste el pago del IIVTNU”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**11/ 103.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 119/2020 DE 17/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 64/2020 POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JP.M.P. Y D<sup>a</sup>. L.M.E. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/04/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-27.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-27  
**Asunto:** Auto nº 119/2020 de 17/09/ 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid dictada en el P.A. 64/2020 por satisfacción extraprocesal el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 10/04/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 3.701,38 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 21/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



DISPONGO:

*PRIMERO.- Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal.*

*SEGUNDO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales*

*TERCERO.- Dejar sin efecto el señalamiento previsto para el próximo día 31/05/2022 a las 10:55 horas.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Satisfacción extraprocésal. Sin condena en costas. Cabe recurso de reposición. No interponer.”*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

#### **Resolver lo siguiente**

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso. No interponer.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 104.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 338/2020 DE 15/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL PROCEDIMIENTO P.A. 116/2020 INTERPUESTO POR D. J.L.M.DG. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 5/06/2020. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS**



## **TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-53.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2020-53  
**Asunto:** Sentencia 338/2020 de 15/10/2020 del Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid por el que se estima el procedimiento P.A. 116/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 5/06/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 4.882,63 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 20/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles (TEAMM) de fecha 05/06/2020, que confirma la desestimación presunta del recurso de reposición presentado frente a la denegación de la solicitud rectificación y devolución de ingresos indebidos, en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) por importe total de 4.882,63 euros, devengado con motivo de la transmisión el 28/01/2019 del inmueble sito en la calle París 17, Esc. 5, planta 05, puerta C, 28938 Móstoles, con referencia catastral 6933634VK2663S0115XY. Se ordena la devolución de 4.882,63 euros al recurrente, más los intereses devengados desde su abono. Con imposición de costas a la Administración demandada.*

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



*“Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que frente a la prueba documental aportada por la parte actora, el Ayuntamiento de Mostoles, durante el tiempo que ha durado la vía administrativa y hasta el acto de la vista, se ha limitado a la aplicación de la norma sin realizar actividad probatoria alguna encaminada a desvirtuar la veracidad de lo declarado.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

13/ 105.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”, DEPENDIENTE DE LA CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2020-094.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

**Expediente nº** C/048/CON/2020-094.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** MIXTO (SERVICIOS Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL)  
**Objeto:** SERVICIO DE COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”.  
**Interesado** CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.  
**Procedimiento:** APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000000022. Gasto número 2021000000081, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2313-227.23, del Presupuesto Municipal para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO (SERVICIOS Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL)
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: URGENTE.
- Presupuesto base de licitación y valor estimado: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, referido exclusivamente a las prestaciones identificables con el contrato administrativo de servicios, esto es, el servicio de cocina y comedor para los residentes en el Centro, ascendería a la cantidad de 348.409,08 €, más un importe de 34.840,91 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal, siendo el desglose el siguiente:

#### Estructura de costes

Costes directos 81%:	282.409,08€
Mano de obra 88%	248.412,22€
Materiales 2%	5.648,18 €



Gastos de explotación y gestión administrativa 10%	28.240,90€
Costes indirectos 13%	45.293,18€
Beneficio Industrial 6%	20.904,54€

*Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de pensiones completas, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto del contrato, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.*

*En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de pensiones completas referidas a los distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de pensiones completas o de importes mínimos como condición del mismo.*

*Igualmente, se determina que, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera, el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.*

*Asimismo, se establece en este apartado, como precio unitario único máximo, el correspondiente a la pensión completa de los alojados en el Centro, incluyendo desayuno, comida, merienda y cena, en los términos previstos en el PPT, cifrado en 15,00 €, I.V.A. incluido.*

*Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del precio unitario anteriormente citado. Se rechazarán las proposiciones que excedan de dicha cantidad.*

*Valor estimado: De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 522.613,62 euros.*

*- Duración: El período de ejecución será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 18, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*



Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE COCINA, COMEDOR Y CAFETERÍA DEL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”. (Expte. C/048/CON/2020-094) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios y tramitación urgente, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el servicio promotor de la presente contratación.

**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual, por importe de 348.409,08 €, más un importe de 34.840,91 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 45-2313-227.23, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000022)

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**14/ 106.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO PARA**



## **CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2020-095 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº** C/050/CON/2020-095 S.A.R.A.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**-Objeto:** SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Interesado** CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202100000020. Gasto número 202100000082, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2313-22723, del Presupuesto Municipal para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: URGENTE.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación por los dos años de contrato asciende a 1.472.728,00 euros, más un importe de 147.272,80 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración



*Municipal (tipo impositivo del 10%), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, con el siguiente desglose:*

<i>Costes directos 81%:</i>	<i>1.192.909,68€</i>
<i>Mano de obra 91%</i>	<i>1.085.547,80€</i>
<i>Materiales 2%</i>	<i>23.858,19€</i>
<i>Gastos de explotación y gestión administrativa 7%</i>	<i>83.503,67€</i>

<i>Costes indirectos 13%</i>	<i>191.454,64€</i>
<i>Beneficio Industrial 6%</i>	<i>88.363,68€</i>

*Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del presupuesto base de licitación*

*Valor estimado. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 3.976.365,60 €, según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, la prórroga del contrato y su posible modificación.*

*- Duración:*

*El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS.*

*La puesta en marcha del servicio se realizará en un plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*



*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

**Resolver lo siguiente:**

*“Primero: Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO PARA CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2020-095 S.A.R.A.) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.*

*Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 1.472.728,00 euros, más un importe de 147.272,88 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

*Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 45-2313-227.23, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000020).*

*Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**15/ 107.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD**



**CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**  
**EXPTE. C/068/CON/2020-157N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº** C/068/CON/2020-157N.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** CONTRATO PRIVADO  
**- Objeto:** PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Interesado:** CONCEJALIA DE DESARROLLO URBANO.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía Delegada de Desarrollo Urbano, eferente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO:  
Expediente número (RC 2/202100000140). Gasto número 2021000000121 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 14-9331-22402, del Presupuesto Municipal para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN).
- Tramitación: URGENCIA
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 135.000 €, impuestos y recargos incluidos.  
Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del presupuesto



base de licitación, rechazándose las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Valor estimado:

Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 135.000 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a)1º, 26, 27, y de 156 a 158 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos de 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

**Resolver lo siguiente:**

“**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación de una PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C068/CON/2020-157N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo.-** Autorizar un gasto plurianual por importe de 135.000 €, exenta de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2021, corresponderá la cantidad de 135.000,00 €, exento de IVA, con cargo a la aplicación 14.9331.224.02, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000140).

**Tercero.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**16/ 108.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS, PARARRAYOS, ANTENAS Y BATERÍAS DE CONDENSADORES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2020-159N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº** C048/CON/2020-159N.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** MIXTO, DE SERVICIOS Y SUMINISTRO  
**-Objeto:** MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS, PARARRAYOS, ANTENAS Y BATERIAS DE CONDENSADORES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES  
**Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número (RC 2/2021000002127). Gasto número 2021000000058 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 40-9228-22799, del Presupuesto Municipal para 2021.



- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO, DE SERVICIOS Y SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 98.000 €, más un importe de 20.580 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que debe soportar la Administración Municipal, con el siguiente desglose:

1. Canon	78.000 €
2. Mantenimiento correctivo con presupuestos	20.000 €
Total	98.000 €
IVA (21%)	20.580 €
Presupuesto base de licitación	118.580 €

El contrato se adjudicará necesariamente por el total (IVA incluido) arriba indicado que tendrá consideración de importe máximo de adjudicación. Los licitadores ofertarán una baja porcentual al importe del canon. Con el importe resultante de la aplicación de dicha baja, ofrecida por el adjudicatario, se incrementará el importe máximo de mantenimiento correctivo con presupuestos.

Importe fijo de canon: resultante de aplicar la baja porcentual ofertada por el adjudicatario al importe consignado como canon. De conformidad con el apartado 1º de la Prescripción 7 (Facturación) del PPT el canon mensual de mantenimiento preventivo y correctivo incluirá los siguientes trabajos:

Todos los necesarios relativos al mantenimiento preventivo

Mano de obra, desplazamientos y pequeño material relativos a cualquier trabajo.

Componentes, equipos y el material necesario para el arreglo de las instalaciones hasta un importe de 1.000 € (IVA excluido) por unidad independiente averiada.

Un importe máximo de mantenimiento correctivo con presupuestos, coincidente con el consignado en el



*apartado "mantenimiento correctivo con presupuestos, incrementado en la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado canon y el ofertado a este respecto por el adjudicatario.*

*De acuerdo con el apartado 2º de la Prescripción 7ª ("presupuestos no incluidos en el canon), el mantenimiento correctivo con presupuestos comprende los componentes, equipos y materiales necesarios para arreglar la instalación, que excedan de 1.000 € IVA excluido, justificados convenientemente mediante informe motivado de las causas que han provocado la avería y siempre se demuestre que ésta no sea debida a abandono o falta de mantenimiento de la instalación. Los presupuestos para estos trabajos correctivos serán previamente aprobados por los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el PPT. El porcentaje de la baja ofrecido por el adjudicatario se aplicará a todos y cada uno de los trabajos correctivos que sea necesario durante la vigencia del contrato.*

*Las cantidades a certificar para el mantenimiento correctivo con presupuestos serán las realmente ejecutadas y aprobadas por los Servicios Técnicos Municipales, sin superar, en ningún caso, el máximo establecido de mantenimiento correctivo con presupuesto, siendo de aplicación lo estipulado a este respecto en el PPT.*

- Valor estimado: 196.000 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde la formalización del mismo, con la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, con un plazo que no puede superar el plazo máximo de dos años.

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16 a 18, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación de MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPOS DE ELECTRÓGENOS, PARARRAYOS, ANTENAS Y BATERIAS DE CONDENSADORES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C048/CON/2020-159N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado.

**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 98.000,00 €, más 20.580,00 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2021, corresponderá la cantidad de 59.290,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 40-9228-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000002127).

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS**

17/ 109.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS,**



## **RELATIVAS AL SERVICIO DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES DE JUNIO DE 2019 A NOVIEMBRE DE 2019.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Asunto:** *Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al servicio de ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES de junio 2019 a noviembre de 2019 por importe de 13.068,00 €.*

**Interesado:** *ALMAS INDUSTRIES BSAFE S.L. (B86479079)*

**Procedimiento:** *Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Recursos Humanos de la Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al servicio de ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES de junio 2019 a noviembre de 2019 por importe de 13.068,00 €.se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.*

*Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:*

<b>Titular del crédito</b>	ALMAS INDUSTRIES BSAFE S.L. (B86479078)
<b>Objeto de la Prestación</b>	ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES
<b>Expediente Contratación</b>	Gasto propuesta 202000000246
<b>Aplicación Presupuestaria</b>	12-9224-20300



<b>N.º Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe €</b>	<b>Concepto</b>
20196-691- /2113	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio junio 2019
20197-786- /2114	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio julio 2019
20198-563- /2115	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio Agosto 2019
20199-1050-I- /2132	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio septiembre 2019
202001-35- /2117	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio octubre 2019
202001-36- /2118	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio noviembre 2019
		<b>13.068,00</b>	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 2/2021, de 4 de enero de 2021 sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES de junio 2019 a noviembre de 2019 por importe de 13.068,00 €.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 12-9224-20300, tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la fiscalización previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su



artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 2/2021, de 4 de enero, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES de junio 2019 a noviembre de 2019 por importe de 13.068,00 €, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

#### **Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES de junio 2019 a noviembre de 2019 por importe de 13.068,00 €.



**Segundo:** Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

<b>Titular del crédito</b>	ALMAS INDUSTRIES BSAFE S.L. (B86479078)		
<b>Objeto de la Prestación</b>	ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE DESFIBRILADORES		
<b>Expediente Contratación</b>	Gasto propuesta 202100000236		
<b>Aplicación Presupuestaria</b>	12-9224-20300		
<b>N.º Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe €</b>	<b>Concepto</b>
20196-691-/2113	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio junio 2019
20197-786-/2114	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio julio 2019
20198-563-/2115	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio Agosto 2019
20199-1050-I-/2132	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio septiembre 2019
202001-35-/2117	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio octubre 2019
202001-36-/2118	20/01/2020	2.178,00	Cuota servicio noviembre 2019
		<b>13.068,00</b>	

**Tercero:** Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

### **DECLARACIONES DE URGENCIA**

**18/ 110.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA LIMPIEZA DE PATIOS EXTERIORES DE CENTROS EDUCATIVOS. EXPTE. C/047/CON/2020-144N.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art.



47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/047/CON/2020-144N  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**-Objeto:** LIMPIEZA DE PATIOS EXTERIORES DE CENTROS EDUCATIVOS.  
**Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en la actualidad y en lo que aquí interesa, Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20210000035, a imputar con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- Contrato: SERVICIOS



- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a la cantidad de 175.282,68 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 144.861,72 € más un importe de 30.420,96 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Valor estimado: En sintonía con lo anterior, el valor estimado del contrato asciende a 219.706,94 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a contar desde la formalización, la posibilidad de celebración de prórroga, por periodos mensuales que aisladamente no superen el plazo 5 MESES de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el expediente de contratación para los SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PATIOS EXTERIORES DE CENTROS EDUCATIVOS (Expte. C/047/CON/2020.144N), y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto Plurianual, por importe de 144.861,72 € más un importe de 30.420,96 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.



Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000000).

Respecto de la anualidad del 2022, de conformidad con el artículo 174.6 TRLRHL, quedará subordinada en todo caso a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**19/ 111.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES CONTRA D. E.H.M. POR PUBLICACIÓN DE NOTICIAS FALSAS E INJURIOSAS RELATIVAS A LA COMIDA DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES “JUAN XXIII”.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la Propuesta de Acuerdo formulada por la Sra. Alcaldesa, que transcrita literalmente dice:

*“Primero.- En fecha 8 de febrero de 2021, se publicó en la edición digital del medio de comunicación “Soy de Móstoles” una noticia relativa a la comida de la Residencia Municipal de Mayores Juan XXIII.*

*Segunda.- En esta noticia se vierten informaciones falsas y difamatorias en relación al servicio de alimentación de la Residencia de Mayores Juan XXIII. Se manifiestan consideraciones tales como “...les están dando de comer veneno a los mayores...”, la alimentación “...es una porquería...” y “...los mayores “...han perdido peso...”.*



Tercero.- *Ante esta noticia falsa no sustentada en prueba alguna, el 9 de febrero de 2021 se dirigió carta al [REDACTED] (Director del citado medio de comunicación) solicitándole rectificación de la noticia publicada. En el escrito remitido por el Gobierno Municipal se adjuntaban las mediciones de los pesos de los residentes ocultando el nombre de los mismos. En dichas mediciones se puede comprobar que la información relativa a la pérdida de peso de los mayores no obedece a la realidad.*

Cuarto.- *Ante este escrito [REDACTED] se ha negado a rectificar las declaraciones injuriosas y falsas que emitía en su medio municipal.*

Quinto.- *El artículo 127. 1 j) de la Ley 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, establece que la Junta de Gobierno Local podrá ejercer las acciones judiciales que estime oportuno en el ámbito de sus competencias. La Junta de Gobierno Local se determina como un Órgano de forma Colegiada que ejerce la función de dirección política y las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Municipal. Por todo ello, es competente para instar a los Órganos Municipales a que ejerzan las acciones legales oportunas cuando se vierten noticias falsas y acusaciones injuriosas contra la acción del Gobierno.*

*Por todo ello y en virtud del artículo 127. 1 j) de la Ley 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:*

**Primero.-** *Instar a la Asesoría Jurídica Municipal a que de trámite a las acciones legales de índole penal oportunas contra [REDACTED] ante las declaraciones falsas e injuriosas que ha publicado en la edición digital del periódico que dirige "Soy de Móstoles". La mencionada noticia fue publicada el día 8 de febrero de 2021 y no ha sido rectificada pese al requerimiento del Ayuntamiento de Móstoles, en el que justificaba la falsedad de las informaciones relativas a la comida de la Residencia de Mayores Juan XXIII.*

**Segundo.-** *Dar traslado del presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal."*

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 23 de febrero de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez



Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.